



ARGENTINA: POLÍTICAS REGRESIVAS EN DERECHOS HUMANOS

INFORMACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA ONU, 28 PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL, NOVIEMBRE DE 2017

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnesty International 2017

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional). Para más información, visiten la página <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Permisos de nuestro sitio web: www.amnesty.org

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2017

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 13/6772/2017

Marzo de 2017

Idioma original: inglés

amnesty.org

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
SEGUIMIENTO DEL EXAMEN ANTERIOR	4
MARCO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	5
DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	5
CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	6
ACCESO A LA INFORMACIÓN	6
ÓRGANOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	6
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO	7
PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS	7
SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	7
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	9
PUEBLOS INDÍGENAS	10
LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTESTAS SOCIALES	12
IMPUNIDAD POR CRÍMENES COMETIDOS EN EL PASADO	13
RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO	13
ANEXO	16

INTRODUCCIÓN

Este documento se ha preparado para el examen periódico universal (EPU) al que se someterá Argentina en noviembre de 2017. En él, Amnistía Internacional evalúa la aplicación de las recomendaciones formuladas a Argentina en el EPU anterior, valora el marco nacional de los derechos humanos y la situación de estos derechos en el terreno, y presenta una serie de recomendaciones al gobierno de Argentina para abordar los retos en materia de derechos humanos mencionados en este informe.

Amnistía Internacional siente preocupación por las políticas regresivas adoptadas sobre los derechos de las personas migrantes, la continua penalización del aborto, y las deficiencias de la institucionalidad nacional de derechos humanos.

A Amnistía Internacional también le preocupan las amenazas de detención de las personas migrantes en situación irregular, los obstáculos para acceder a un aborto legal, la violencia contra las mujeres, las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y la criminalización cada vez mayor de los líderes indígenas y los defensores y defensoras de los derechos humanos, las restricciones al derecho a la libertad de expresión y reunión, y la impunidad por los delitos cometidos en el pasado.

SEGUIMIENTO DEL EXAMEN ANTERIOR

Durante su examen periódico universal en 2012, Argentina aceptó las recomendaciones de combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres,¹ garantizar los derechos sexuales y reproductivos,² mejorar las condiciones penitenciarias,³ garantizar que no exista impunidad para el delito de tortura,⁴ lograr que se conozca la verdad y se haga justicia en los crímenes del pasado,⁵ y garantizar el respeto por los derechos de los pueblos indígenas.⁶ Amnistía Internacional ha observado con satisfacción que Argentina llevó a cabo en 2014 una evaluación de mitad de periodo sobre el estado de la implementación de las recomendaciones que el Estado

¹ A/HRC/22/4, recomendaciones: 99.25 (Moldavia, Indonesia), 99.47 (Francia), 99.48 (Grecia y Marruecos), 99.49 (Países Bajos), 99.55 (España), 99.59 (Canadá).

² A/HRC/22/4, recomendaciones: 99.89 (Francia), 99.94 (Eslovenia) y 99.96 (Uruguay).

³ A/HRC/22/4, recomendaciones: 99.35 (Alemania), 99.36 (Hungría), 99.37 (India), 99.38 (México), 99.39 (Marruecos), 99.40 (Eslovaquia), 99.41 (Eslovenia), 99.42 (España), 99.43 (Suiza), 99.44 (Suiza), 99.45 (Austria).

⁴ A/HRC/22/4, recomendaciones: 99.12 (Brasil), 99.13 (Honduras), 99.15 (Reino Unido e Irlanda del Norte), 99.16 (Estados Unidos de América), 99.34 (Bielorrusia, Eslovaquia, Túnez, Austria).

⁵ A/HRC/22/4, recomendaciones: 99.72 (Perú), 99.73 (Armenia).

⁶ A/HRC/22/4, recomendaciones: 99.31 (Bolivia), 99.108 (Grecia), 99.109 (Perú).

había apoyado.⁷ No obstante, en el país siguen imperando violaciones graves de derechos humanos.

En 2012, Argentina se comprometió voluntariamente a promover en el Consejo de Derechos Humanos iniciativas para incrementar la protección de las personas migrantes y para liderar debates sobre el desarrollo y la implementación de políticas públicas sobre este tema.⁸ No obstante, pese a este compromiso, el gobierno actual ha promovido políticas regresivas respecto a las personas migrantes.

En 2012, el Congreso de la Nación aprobó la creación de un Mecanismo Nacional de Prevención, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tal como habían recomendado varios Estados en los exámenes de 2008 y 2012.⁹ Sin embargo, más de nueve años después, el gobierno aún no ha establecido dicho mecanismo ni ha avanzado en la designación de las personas expertas que compondrán el comité nacional para la prevención de la tortura.

MARCO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

La Ley de Migraciones, Ley N° 25.871, promulgada en 2004 y que garantiza derechos humanos fundamentales, afirma el derecho a migrar y garantiza el acceso a la salud, la educación, la justicia y la seguridad social para todas las personas residentes, independientemente de su estatus migratorio.

Sin embargo, en enero de 2017, la ley se reformó mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017, que introdujo obstáculos a la admisión de migrantes y a su permiso para permanecer en el país, aceleró los procedimientos de expulsión, eliminó la unidad familiar como requisito para evitar la expulsión, y restringió el acceso a la nacionalidad argentina. Amnistía Internacional manifiesta su preocupación respecto a que el Decreto ha reducido la cuestión de la migración a un debate sobre la seguridad nacional, que asocia a las personas migrantes con delincuentes.

El gobierno ha justificado la reforma alegando que los índices de criminalidad, especialmente los delitos relacionados con las drogas, han aumentado a causa de las personas migrantes. Sin embargo, el número de migrantes implicados en delitos en Argentina no es significativo: los extranjeros representan menos de un 6% de la población reclusa. Además, según datos oficiales, del total de personas detenidas por delitos relacionados con las drogas en el país, el

⁷ Informe nacional sobre la evaluación de mitad de período realizada por Argentina (2014).

⁸ A/HRC/22/4. Compromisos voluntarios: Argentina se comprometió a promover en el Consejo de Derechos Humanos iniciativas dirigidas a elevar el nivel de protección para las personas migrantes, y a encabezar debates sobre el desarrollo y la implementación de políticas públicas al respecto (párr. 42). Esto se suma a la aceptación de las recomendaciones 99.114 (Bielorrusia) y 99.115 (México) sobre la integración social de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

⁹ A/HRC/WG.6/1/ARG/4, recomendación 64.6 (Países Bajos); A/HRC/22/4, recomendaciones: 99.12 (Brasil); 99.15 (Reino Unido); 99.16 (Estados Unidos).

83% son argentinas y sólo el 17% son extranjeras, lo que corresponde a un total de 1.426 extranjeros, o el 0,06% de la población migrante total de Argentina.¹⁰

CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Según el artículo 86 del Código Penal, las mujeres y las niñas para las que el embarazo supone un riesgo físico o mental, o cuyo embarazo es consecuencia de una violación, tienen derecho a un aborto legal. Aunque este artículo está en vigor desde 1921, su redacción e interpretación contradictoria ha dado lugar a una aplicación discrecional por parte de los jueces y de los proveedores de servicios de salud, lo cual limitó el acceso a un aborto legal. En marzo de 2012, la Corte Suprema aclaró el contenido del artículo 86, al establecer que toda víctima de violación debía tener acceso a un aborto seguro, y que los profesionales de la salud no necesitaban una orden judicial para practicarlo.¹¹

Varios órganos de vigilancia de los tratados de la ONU, entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, han pedido a Argentina que revise y modifique su legislación sobre el aborto para garantizar que las mujeres no tengan que someterse a abortos inseguros que puedan poner su vida en peligro.¹²

Amnistía Internacional recibió con satisfacción el lanzamiento en julio de 2016, por parte del Consejo Nacional de las Mujeres, de un nuevo Plan Nacional para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para el periodo 2017-2019. A Amnistía Internacional le preocupa, no obstante, el hecho de que los objetivos del Plan Nacional son demasiado amplios y genéricos y sus indicadores de desempeño son demasiado imprecisos, lo que puede dificultar el monitoreo.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

El 14 de septiembre de 2016, el Congreso aprobó una ley para proporcionar acceso a la información pública (N° 27.275), tal como se había recomendado en el EPU previo.¹³ La ley entrará en vigor en septiembre de 2017, pero aún debe ser regulada por los poderes ejecutivo, judicial y legislativo.

ÓRGANOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Durante los últimos ocho años, el Congreso de la Nación no ha designado a una persona a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación. La Defensoría es responsable de proteger los derechos humanos investigando, documentando y denunciando ante el poder judicial las violaciones de derechos humanos; sin embargo, la ausencia de un/a Defensor/a impide a la institución realizar su mandato.

¹⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), 2015. <http://www.jus.gob.ar/media/3202712/Infracci%C3%B3n%20a%20la%20ley%20de%20drogas.pdf>

¹¹ Amnistía Internacional emitió una declaración en la que manifestaba su satisfacción por la decisión de la Corte Suprema de garantizar el acceso al aborto en los casos de violación, 13 de marzo de 2012.

¹² Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/ARG/CO/7, párr. 33, 2016; CEDAW/C/ARG/CO/6, párr. 38; Comité de Derechos Humanos de la ONU, CCPR/C/ARG/CO/5, 2016, párr. 31, y CCPR/C/ARG/CO/4, párr. 13; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la ONU, E/C.12/ARG/CO/3, párr. 22.

¹³ A/HRC/22/4, recomendaciones 99.77 (Bélgica), 99.78 (Canadá), 99.79 (Suiza), 99.80 (Noruega).

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS

El 30 de enero de 2017, el gobierno publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017, que sirve para restringir las políticas sobre migración, incluida la Ley de Migraciones N° 25.871.

En agosto de 2016, la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de Seguridad anunciaron sus planes de crear un centro de detención para personas migrantes en situación irregular. Esto infringe las leyes de migración actuales,¹⁴ y viola tanto el derecho a la libertad de circulación como la protección frente a la detención y la reclusión arbitrarias.¹⁵

Durante 2016, el gobierno argentino anunció su disposición de recibir a 3.000 personas sirias, dando prioridad a las familias con hijos/as. Argentina debe ahora traducir esta propuesta en acciones específicas, que incluyan garantizar su integración local.

SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En virtud del Código Penal de la Nación, el acceso al aborto está permitido en los casos en los que el embarazo constituye un riesgo para la salud psíquica o física de la mujer o la niña o cuando es consecuencia de una violación. Sin embargo, las autoridades siguen persiguiendo penalmente los abortos. En junio de 2015, el Ministerio de Salud de la Nación publicó un nuevo “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”.¹⁶ Aunque el Protocolo es de aplicación en todo el territorio argentino y debe ser implementado por todas las instituciones, tanto públicas como privadas, sólo 8 de las 25 jurisdicciones del país cuentan con protocolos para el aborto legal que se ajustan a lo establecido en el Protocolo elaborado por el Ministerio de Salud.¹⁷ Otras 8 provincias tienen protocolos que dificultan aún más el acceso de las mujeres a servicios de aborto sin riesgos,¹⁸ y las otras 9 jurisdicciones no cuentan con protocolo alguno.¹⁹

¹⁴ Argentina, Ley N° 25.871 (2004).

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.1: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990, artículo 16.1: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales”.

¹⁶ El nuevo Protocolo contiene aspectos útiles, como el uso de un lenguaje sencillo, el cambio de la expresión “aborto no punible” por “interrupción legal del embarazo”, el reconocimiento del cambio de pensamiento general respecto al género, incluido el considerar a los transexuales como sujetos de ley que pueden necesitar protección de acuerdo con la ley nacional sobre identidad de género (Ley 26.743), una definición específica del aborto legal en los casos de violencia sexual o de riesgo para la salud, y la incorporación de las últimas novedades científicas y jurídicas, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y otras directrices establecidas por la Corte Suprema en la sentencia “f., Al”, entre otras. Este Protocolo revisa y actualiza la información médica, bioética y jurídica contenida en la guía técnica de 2010. Disponible en http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000875cnt-protocolo_ile_octubre%202016.pdf.

¹⁷ Estas provincias son: Chaco, Chubut, Jujuy, La Rioja, Misiones, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

¹⁸ Ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Neuquén, provincia de Buenos Aires, Río Negro y Salta.

¹⁹ Catamarca, Corrientes, Formosa, Mendoza, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán.

Entre los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres y las niñas para acceder a un aborto legal se encuentran los siguientes:

- la práctica de la objeción de conciencia al aborto por parte de los/as proveedores de servicios de salud;
- la violación de las normas de confidencialidad médico-paciente;²⁰
- el hostigamiento y persecución contra mujeres y niñas que deciden acceder a un aborto;
- el uso indebido del sistema de justicia para obstaculizar la prestación del aborto.

Se calcula que en Argentina se practican cada año entre 460.000 y 600.000 abortos clandestinos.²¹ En 2014, 290 mujeres perdieron la vida debido a causas relacionadas con el embarazo, incluido el aborto clandestino.²² En 2013, el número de estas muertes había sido de 243.²³

En 2014, Belén,²⁴ de 25 años, se vio privada de su libertad durante más de dos años por haber sufrido un aborto espontáneo en un hospital público, tal como estaba consignado en su historia clínica. Fue detenida, procesada por homicidio y condenada a ocho años de prisión. En junio de 2016, el Comité de Derechos Humanos de la ONU pidió a Argentina que revisara el caso de Belén y dispusiera su libertad inmediata.²⁵ El Comité expresó además que las mujeres no debían ser nunca sometidas a procedimientos penales u obligadas a poner en peligro su vida o su salud si necesitan interrumpir su embarazo.²⁶ El relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ha manifestado que los Estados deben abstenerse de utilizar restricciones legales o leyes penales que no estén basadas en pruebas para regular la salud pública, ya que pueden violar el derecho a la salud de las personas afectadas y ser contrarias a los propósitos que las

²⁰ En sus recomendaciones generales 24 y 33, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la relación entre el cumplimiento del derecho a la intimidad en la atención médica, el aborto y la salud de las mujeres: "La falta de respeto del carácter confidencial de la información afecta tanto al hombre como a la mujer, pero puede disuadir a la mujer de obtener asesoramiento y tratamiento y, por consiguiente, afectar negativamente su salud y bienestar. Por esa razón, la mujer estará menos dispuesta a obtener atención médica para tratar enfermedades de los órganos genitales, utilizar medios anticonceptivos o atender a casos de abortos incompletos, y en los casos en que haya sido víctima de violencia sexual o física". Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/54/38/Rev.1 y CEDAW/C/GC/33.

²¹ El Ministerio de Salud hizo una estimación de la magnitud de los abortos clandestinos inducidos en Argentina; Edith Pantelides (Conicet y Cenep-Centro de Estudios de Población) y Silvia Mario (Instituto de Investigaciones Gino Germani), págs. 111 y 112. Al igual que otros países de Latinoamérica, Argentina sólo cuenta con cifras estimadas de abortos clandestinos inducidos cada año. Estas estimaciones se realizaron a petición del Ministerio de Salud usando dos metodologías validadas internacionalmente: primero, un método basado en las estadísticas de altas hospitalarias tras ingresos debidos a complicaciones del aborto y, segundo, el método residual. Según el primer método, el número de abortos clandestinos inducidos en el año 2000 fue de entre 372.000 y 447.000, con una proporción de abortos inducidos respecto a nacimientos vivos de entre 0,53 y 0,64: esto significa más de un aborto por cada dos nacimientos. Con el segundo método, la estimación de 2004 indica que hubo entre 486.000 y 522.000 abortos.

²² DEIS, 2015. www.deis.gov.ar

²³ DEIS, 2014. www.deis.gov.ar

²⁴ No es su nombre real, sino un pseudónimo, utilizado a petición de la afectada. Más información en <http://www.amnistia.org.ar/rau/argentina3>; <http://www.pagina12.com.ar/Diario/suplementos/las12/13-10537-2016-04-29.html>; <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-298129-2016-04-29.html>.

²⁵ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina, párr. 11 (doc. ONU CCPR/C/ARG/CO/5). A la luz de este caso, el Comité pidió que se considerara la despenalización del aborto.

²⁶ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Argentina, 2010, CEDAW/C/ARG/CO/6.

justifican.²⁷ En marzo de 2017, la Corte Suprema de Tucumán decidió por unanimidad absolver a Belén.

En 2006, la Ley de Educación Sexual Integral (N° 26.150) creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral.²⁸ Sin embargo, hasta 2015, sólo ocho provincias habían aprobado leyes que disponían la educación sexual, y otras dos provincias habían aprobado resoluciones para implementar el Programa Nacional.²⁹ Pero incluso en esas jurisdicciones, existe resistencia a integrar la educación sexual en la currícula educativa y a distribuir materiales e información. En muchos casos, los materiales han sido modificados para incluir contenido inexacto.³⁰

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Según una ONG local, entre 2015 y octubre de 2016 una mujer fue asesinada cada 30 horas en Argentina.³¹

El 3 de junio de 2015, tuvo lugar en el país la primera manifestación masiva en protesta por la violencia contra las mujeres: #NiUnaMenos.

En noviembre de 2016, la relatora especial sobre la violencia contra las mujeres visitó Argentina y llamó la atención sobre las “deficiencias considerables” del sistema argentino prevenir la violencia contra las mujeres, la cual es tolerada en una “cultura machista”.³² La relatora especial recomendó que el gobierno incrementara los recursos humanos, técnicos y económicos, así como la jerarquía del Consejo Nacional de las Mujeres, organismo encargado de elaborar políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.³³

²⁷ Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/66/254, 3 de agosto de 2011.

²⁸ La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 2.110/06), Chaco (Ley N° 5.811/06), Entre Ríos (Ley Provincial N° 9.501/03, incluye que la educación sexual debe cumplir el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable-PNSSYPR), la Rioja (Ley N° 8.431/08 de adhesión a la ley nacional), Buenos Aires (Ley N° 14.744/15 en cumplimiento con la ley nacional), Río Negro (Ley N° 4.339/09 de adhesión a la ley nacional), Santa Cruz (Ley N° 3043/09 de adhesión a la ley nacional), Misiones (Ley VI - N° 129/09, que establece la obligatoriedad del cumplimiento de la ley nacional). Véase el artículo sobre las dificultades de implementación a nivel local en la provincia, Universidad Nacional de San Juan, Rojas, Fabián “Educación Sexual Integral. Tiempo de correr el velo”, Publicación de la Universidad Nacional de San Juan, Año IX, N° 56, marzo de 2012. Disponible en <http://www.revista.unsj.edu.ar/revista56/index.php>

²⁹ Formosa (resolución N° 2.181/12 que requiere la adhesión al programa de educación sexual integral). (Resolución N° 5.249/14, que la hace obligatoria en todas las instituciones educativas de la provincia). La Pampa (resolución N° 814/10, que creó un programa provincial de educación sexual, de acuerdo con las disposiciones de la ley nacional).

³⁰ La educación sexual en la provincia de Salta fue desarrollada por primera vez por el gobierno provincial junto con organizaciones conservadoras, e incluía contenido inexacto.

³¹ La casa del Encuentro. Informe anual 2016. Disponible en: <http://sosella.org/wp-content/uploads/2016/11/Informe-de-investigacion-de-femicidios-en-Argentina-2016.pdf>

³² Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres, “UN Special rapporteur challenges Argentina to step up protection of women in ‘machismo culture’”. Disponible en <http://www.onu.org.ar/la-relatora-especial-de-la-onu-insta-a-la-argentina-a-que-aumente-la-proteccion-de-las-mujeres-en-una-cultura-machista/>

³³ Esta recomendación fue apoyada asimismo por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que también recomendó que se reforzara la coordinación entre el Consejo Nacional de las Mujeres, y las Áreas Mujer provinciales y municipales, para establecer unas líneas claras de coordinación respecto al trabajo sobre la igualdad de género. El Comité instó también al Estado a asignar recursos suficientes para la recopilación de datos estadísticos con el fin de elaborar una política pública para prevenir y combatir la violencia de género. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, 2016, CEDAW/C/ARG/CO/7.

PUEBLOS INDÍGENAS

Aunque existen una serie de leyes nacionales y provinciales para proteger los derechos de los pueblos indígenas, el relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas identificó “una brecha significativa entre el marco normativo establecido en materia indígena y su implementación real”.³⁴ La mayoría de los pueblos indígenas de Argentina “no cuentan con un reconocimiento legal de sus tierras acorde a sus formas de uso y ocupación tradicional”. Esto, según señaló el relator especial, se deriva de “la desposesión histórica de grandes extensiones de sus tierras por estancieros y por la presencia de empresas agropecuarias, petroleras y mineras que operan en tierras reclamadas por comunidades indígenas”.³⁵

En 2006 se promulgó la Ley 26.160, que ordenaba la suspensión de los desalojos de comunidades indígenas e instruía al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a que llevara a cabo un relevamiento de las tierras ocupadas por pueblos indígenas. Sin embargo, 11 años después, sólo se han hecho progresos limitados sobre el mismo,³⁶ y siguen realizándose desalojos violentos.³⁷ Además, la ley no reconoce ni promueve el otorgamiento de títulos de propiedad de la tierra. A consecuencia de ello, las comunidades se ven obligadas a recurrir a mecanismos legales para reclamar sus territorios.

En 2009, Javier Chocobar, miembro de la comunidad indígena Diaguita, fue abatido a tiros cuando defendía pacíficamente su territorio contra un terrateniente que afirmaba ser propietario de la tierra. Al día de hoy, su homicidio continúa impune.

En enero de 2017, más de 200 gendarmes llevaron a cabo una operación en la que cerraron todos los puntos de acceso al territorio indígena habitado por la comunidad mapuche (Lof) Cushamen en la provincia de Chubut. La policía local también intervino para apoyar a los gendarmes. La comunidad denunció ante la policía los ataques recibidos, que incluyeron

³⁴ Asamblea General de la ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, A/HRC/21/47/Add.2, 2012, Resumen.

³⁵ Asamblea General de la ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, A/HRC/21/47/Add.2, 2012, párr. 21. Véase también Argentina. Territorio Indígena: mapa de más de 250 casos en los que se cometen violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas. www.territorioindigena.com.ar

³⁶ El informe oficial de la Auditoría General de la Nación y del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) revela que, hasta mediados de 2012, sólo habían concluido el estudio del 4,22% de las tierras de las comunidades indígenas. Esto es aplicable incluso si tenemos en cuenta las cifras proporcionadas por el INAI, disponibles en http://www.agn.gov.ar/files/informes/2012_083info.pdf. La información enviada por el INAI en 2012 indica que el progreso del programa de estudio de territorios indígenas, incluidas las tareas no terminadas, equivale al 23,95% (aproximadamente 380 comunidades identificadas). A este respecto, véase: 327/12 Nota al Observatorio Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (ODHPI). Los datos proporcionados por el INAI han sido considerados controvertidos por diversas organizaciones que trabajan sobre el tema. Véase, por ejemplo, el informe de ENDEPA: “Nueva advertencia sobre la inejecución de la ley 26.160. La brecha entre las declaraciones y la realidad en materia de derechos territoriales indígenas”. 2013. Disponible en: <http://www.slideshare.net/AndreaLandella/segunda-advertencia-de-endepe-sobre-la-ley-26160>

³⁷ El relator especial de la ONU sobre el racismo, Mutuma Ruteere, declaró: “Lo más alarmante son las tendencias que se han notificado de represión, en varias partes del país, contra la movilización de los pueblos indígenas para reclamar sus derechos, y las represalias contra los defensores y líderes de los derechos civiles indígenas, así como contra miembros de sus familias. Estas represalias han ido también dirigidas contra defensores no indígenas de los derechos de las minorías, incluidos los migrantes”. Comunicado de prensa del relator especial de la ONU sobre el racismo tras su visita a Argentina entre el 16 y el 23 de mayo de 2016. 23 de mayo de 2016. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20005&LangID=E>

golpes, palazos, tirones de pelo a mujeres y hostigamiento a los niños de la comunidad.³⁸ Al menos 10 integrantes de la comunidad y aliados fueron detenidos.³⁹

Las autoridades también utilizan procedimientos legales para acosar e intimidar a los pueblos indígenas, con acusaciones infundadas de sedición, resistencia a la autoridad, robo, intento de homicidio o lesiones. La ley antiterrorista (N° 26.734), en vigor desde 2011, constituye asimismo una amenaza de criminalización para los pueblos originarios.

En los últimos 20 años ha habido un notable incremento de los proyectos forestales y extractivos, como la megaminería, la agroindustria y las extracciones petrolíferas. Algunos de estos proyectos han vulnerado los derechos de los pueblos indígenas, incluidos su derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado,⁴⁰ pese a que el Estado aceptó una recomendación a este respecto durante el último examen periódico universal de Argentina.⁴¹ En el año 2000 hubo 40 proyectos mineros en el país; en 2015, esta cifra había alcanzado los 800.⁴² Por desgracia, la falta de información impide evaluar el impacto que esos proyectos tienen en los territorios indígenas.

Un caso emblemático del que fue informado Amnistía Internacional es la explotación del yacimiento petrolífero Vaca Muerta,⁴³ asentado en parte en las tierras de la comunidad indígena Lof Campo Maripe, donde se instaló una planta petrolera sin consultar previamente a la comunidad y sin obtener su consentimiento libre e informado. Esta situación desató un conflicto en el que se vieron implicadas más de 27 comunidades indígenas que viven en la zona. El 10 de enero de 2016 se acordó entre el gobierno de la provincia de Neuquén, los sindicatos del petróleo y las empresas del sector un nuevo plan operativo para atraer inversiones al yacimiento de Vaca Muerta, pero en dicho acuerdo no hubo participación indígena.⁴⁴

³⁸ Las mujeres y los niños dijeron que habían tratado de protegerse en la principal “casa ruca” (casa comunitaria tradicional mapuche), pero los gendarmes los mantuvieron allí encerrados antes de entrar a la fuerza. Según algunas de las declaraciones, los niños estaban aterrorizados por la presencia de los hombres armados, a las mujeres las arrastraron por el suelo, y los atacantes destruyeron casas y robaron o mataron animales.

³⁹ Amnistía Internacional, Acción Urgente, AMR 13/5477/2017. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr13/5477/2017/es/>. Los testimonios de los mapuches describieron que los niños estaban aterrorizados por la presencia de los hombres armados y que a las mujeres las arrastraron por el suelo. Además, afirmaron que les habían destruido sus casas, robado sus pertenencias y matado a sus animales.

⁴⁰ Declaración a los medios del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas al concluir su visita a Argentina, diciembre de 2011, disponible en <http://unsr.jamesanaya.org/statements/declaracion-a-los-medios-del-relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-al-concluir-su-visita-a-argentina>

⁴¹ A/HRC/22/4, recomendación 99.109: Continuar con los esfuerzos destinados a potenciar la participación y consulta de los pueblos indígenas sobre las políticas públicas que los afectan (Perú).

⁴² Datos oficiales del Ministerio de Agroindustria (a fecha de 2015). Véase también Darío Aranda, *Tierra arrasada. Petróleo, soja, pasteras y megaminería*. Editorial Sudamericana, 2015.

⁴³ En 2011, YPF-Repsol anunció el descubrimiento del yacimiento petrolífero Vaca Muerta. Su planta de producción de petróleo utiliza la controvertida técnica del *fracking* (fracturación hidráulica que utiliza agua a presión y productos químicos para romper la roca), que suscita serias dudas respecto a su impacto medioambiental. El yacimiento de Vaca Muerta abarca un área de 30.000 kilómetros cuadrados (3 millones de hectáreas). Además de con Chevron, se están manteniendo negociaciones, en fase avanzada, con Total, Exxon, Shell, Wintershall y Petronas. En septiembre de 2014, YPF anunció una producción de 20.000 barriles de petróleo de esquisto en el yacimiento.

⁴⁴ Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1974553-macri-anuncio-el-plan-de-explotacion-de-vaca-muerta-esto-va-a-ser-una-revolucion-del-trabajo>.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTESTAS SOCIALES

El 17 de febrero de 2016, el Ministerio de Seguridad emitió el “Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas”⁴⁵, que impone restricciones excesivas y desproporcionadas a los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos.⁴⁶ El Protocolo se utiliza para criminalizar a las personas por ejercer pacíficamente su derecho a manifestarse.⁴⁷ En los últimos años, Amnistía Internacional ha recibido información sobre varios actos de represión violenta contra movimientos sociales.⁴⁸

El 16 de enero de 2016, la líder comunitaria Milagro Sala fue detenida durante una protesta en la Plaza Belgrano de San Salvador de Jujuy, en el noroeste del país, que se había iniciado el 15 de diciembre de 2015, por la Red de Organizaciones Sociales de Jujuy (ROS).⁴⁹ El 27 de octubre de 2016, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria determinó que la detención de Milagro Sala era arbitraria, y pidió al gobierno que la liberara “de inmediato”.⁵⁰ Sin embargo, Milagro Sala permanece recluida, en contra de los compromisos internacionales asumidos por Argentina.⁵¹

⁴⁵ La particularidad de este documento es que se acordó en una reunión de ministros de Seguridad, pero carece de identificación, debido a un número de resolución.

⁴⁶ OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, art. 10.

⁴⁷ Ministerio de Seguridad, Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas, capítulo II, punto I: “[...] el Jefe del Operativo de Seguridad impartirá la orden a través de altoparlantes, megáfonos o a viva voz, que los manifestantes deben desistir de cortar las vías de circulación de tránsito, deberán retirarse y ubicarse en zona determinada para ejercer sus derechos constitucionales, garantizando siempre la libre circulación. Se advertirá que ante el incumplimiento de dicha instrucción, se encontrarán incursos en el artículo 194 del Código Penal, y en su caso, en las contravenciones previstas en cada jurisdicción”. Se desconoce la categoría jurídica de este protocolo, ya que no corresponde con ninguna resolución y no se ha publicado en el Boletín Oficial. No obstante, fue publicado por el Ministerio de Seguridad. Amnistía Internacional siente preocupación por las declaraciones hechas a los medios de comunicación por la ministra de Seguridad Patricia Bullrich, en las que se sugiere la represión de las protestas sociales: “Si no se van en 5 o 10 minutos, los vamos a sacar”. (<http://www.lanacion.com.ar/1872122-patricia-bullrich-defendio-el-el-protocolo-antipiquetes-si-no-se-van-en-5-o-10-minutos-los-vamos-a-sacar>).

⁴⁸ El 22 de diciembre de 2015, la policía nacional reprimió violentamente a quienes se manifestaban de forma pacífica contra la empresa Cresta Roja para reclamar sus empleos. Según la información pública, las fuerzas de seguridad hicieron uso excesivo de la fuerza: utilizaron tanques, mangueras contra incendios y balas de goma que hirieron la integridad física de los manifestantes. El 29 de diciembre hubo otra represión en la Villa 1-11-14 de Bajo Flores. Según las declaraciones de los testigos, la Gendarmería Nacional cargó contra los vecinos y disparó indiscriminadamente en una zona en la que había niños, niñas y adolescentes. La Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin), intervino para investigar los incidentes en los que al menos 11 personas, entre ellas menores de edad, habían resultado heridas por balas de goma.

⁴⁹ Índice: AMR 13/5612/2017, Argentina, febrero de 2017. Pese a la vaguedad del acta de acusación formal y a la ausencia de una descripción clara y precisa de los hechos por los que se formulaban los cargos, Milagros Sala está acusada de dos delitos penales: organizar una protesta (interpretado como el delito de interrumpir la circulación, acto en el que habría participado (artículo 209 del Código Penal) y rechazar una medida de trabajo relacionada con el gobierno provincial (interpretado como sedición, art. 230 del Código Penal). A pesar de haberse ordenado su liberación, Milagro Sala ha sido acusada desde entonces de otros actos delictivos para mantenerla detenida.

⁵⁰ Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/WGAD/2016, 21 de octubre de 2016. Opinión núm. 31/2016 relativa a Milagro Amalia Ángela Sala (Argentina, República). Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session76/31-2016.pdf>. El Grupo alegó que había una serie de “acusaciones consecutivas” para mantener a Milagro Sala privada de libertad indefinidamente, y concluyó que el Estado la había privado de su derecho a la defensa violando la independencia judicial respecto a la acusada. Al analizar las causas por las que fue detenida, no se encuentran elementos jurídicos que justifiquen la continuación de su detención.

⁵¹ Argentina ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, como Estado Parte, debe cooperar de manera efectiva con el Comité y tener plenamente en cuenta sus determinaciones.

IMPUNIDAD POR CRÍMENES COMETIDOS EN EL PASADO

En los últimos años se han realizado progresos importantes respecto a la condena de los responsables de delitos de derecho internacional y violaciones de derechos humanos cometidos durante la dictadura militar de 1976-1983. Sin embargo, sigue habiendo retrasos graves, debidos, entre otras cosas, a la falta de organización y eficiencia en la gestión de los casos. Además, han surgido nuevos desafíos, como la investigación sobre la participación de agentes no estatales –por ejemplo, los propietarios y el personal de las empresas sospechosas de haber estado implicadas en los abusos cometidos durante la dictadura– y el procesamiento de delitos de violencia sexual cometidos durante la dictadura.⁵²

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO

AMNISTÍA INTERNACIONAL INSTA AL GOBIERNO DE ARGENTINA A:

SEGUIMIENTO DEL EXAMEN ANTERIOR

- Implementar sin demora la ley que establece el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, conforme requiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS

- Garantizar el acceso a los derechos humanos fundamentales para todas las personas, incluidas las personas de nacionalidad extranjera que residen en Argentina, independientemente de su estatus migratorio.
- Garantizar la entrada en Argentina a las personas migrantes sobre la base de la no discriminación respecto de su origen o nacionalidad.
- Garantizar el debido proceso y el acceso efectivo a la justicia y la reparación para las personas migrantes y refugiadas.
- Garantizar que el uso de alternativas a la detención que restringen la libertad de las personas migrantes se fundamente en la ley y sea necesario y proporcionado en todas las situaciones.
- Derogar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017 y garantizar el cumplimiento de la Ley de Migraciones N° 25.871, conforme se promulgó en 2004, y asegurar que cualquier cambio futuro en el marco legal migratorio se lleva a cabo mediante un debate transparente en el Congreso.
- Desarrollar un programa de integración local de personas refugiadas.

⁵² Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina, CCPR/C/ARG/CO/5, 28. “El Comité reitera su recomendación en el sentido de intensificar los esfuerzos en la tramitación de las investigaciones respecto de todas las violaciones de los derechos humanos del pasado, incluyendo los delitos cometidos por empresarios y/o personal de empresas presuntamente involucradas en delitos de lesa humanidad. El Estado parte debe proveer los recursos humanos y económicos necesarios para que en las investigaciones se identifique a los responsables, se los enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas y proporcionales a la gravedad de los crímenes, y se repare a las víctimas.”

SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

- Adoptar todas las políticas necesarias y asignar recursos adecuados para garantizar el acceso al aborto legal en condiciones de igualdad en todo el país.
- Garantizar que todos los métodos de aborto estén disponibles en el sistema de salud pública.
- Adoptar una política de documentación y asesoramiento respecto a servicios de aborto en todo el país y recopilar datos desglosados sobre su implementación.
- Garantizar que las mujeres y las niñas no sean objeto de sanciones penales por buscar u obtener un aborto en ninguna circunstancia.
- Iniciar en el Congreso un debate serio e informado sobre la despenalización del aborto, de acuerdo con el derecho y las normas internacionales.
- Garantizar la implementación de la Ley de Educación Sexual Integral en todo el país, y monitorear su aplicación en todas las provincias.
- Garantizar la existencia de servicios de salud integrales y accesibles a los/las jóvenes en todo el país, incluidos servicios e información de salud sexual y reproductiva, aborto legal y asesoramiento, análisis y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual/VIH, que respeten la intimidad y la confidencialidad del/la paciente y su consentimiento informado de acuerdo con la capacidad progresiva de los/las jóvenes.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- Garantizar la implementación efectiva del Plan Nacional para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019, establecido por la Ley N° 26.485.
- Crear un registro de casos de violencia contra las mujeres con datos desglosados para el diseño de políticas públicas efectivas.
- Fortalecer y jerarquizar la función del Consejo Nacional de las Mujeres, dándole prioridad política, estableciendo vínculos con distintos organismos del Estado, y empleando un enfoque integrado de la violencia contra las mujeres, y garantizar que el Consejo cuenta con recursos humanos, económicos e institucionales suficientes.

PUEBLOS INDÍGENAS

- Garantizar la plena aplicación de la Ley de Emergencia 26.160, para evitar que los pueblos indígenas sean desalojados o expulsados de sus tierras ancestrales.
- Promover el reconocimiento de la propiedad legal de los pueblos indígenas mediante una ley especial elaborada y acordada con dichos pueblos, y desarrollar una política integral sobre la consulta y el consentimiento libre, previo e informado.
- Respetar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a dar su consentimiento libre, previo e informado antes de que se adopten medidas legales y administrativas que puedan afectar a sus derechos.
- Investigar las denuncias sobre persecución y criminalización de los pueblos indígenas, garantizar el debido proceso y el juicio justo en los casos penales, y garantizar que no se utilicen leyes antiterroristas para penalizar la protesta legítima por parte de los pueblos indígenas.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTESTAS SOCIALES

- Garantizar el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, impidiendo regulaciones regresivas que limiten o restrinjan desproporcionadamente esos derechos.
- Combatir los estereotipos que estigmatizan a los líderes sociales.
- Desarrollar y hacer públicas las normas sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes durante el control policial de las manifestaciones, de acuerdo con el Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por

los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los Principios de la ONU Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.

- Garantizar la libertad de la líder social Milagro Sala, conforme la Opinión 31/2016 del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria.

IMPUNIDAD POR CRÍMENES COMETIDOS EN EL PASADO

- Intensificar los esfuerzos para llevar ante la justicia, sin más demora, a todos los sospechosos de ser penalmente responsables de crímenes de derecho internacional y violaciones de derechos humanos cometidos durante la dictadura militar, incluidos los agentes no estatales, como por ejemplo los propietarios y el personal de las empresas pertinentes.
- Proteger la seguridad y la integridad física de testigos y acusados en los procedimientos, garantizando la aplicación completa y efectiva de medidas de protección.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Garantizar la plena implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública en las tres ramas del poder público.

ÓRGANOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- Designar un/a nuevo/a Defensor/a del Pueblo para que este órgano pueda desempeñar su mandato de manera integral y efectiva.

ANEXO

DOCUMENTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA CONSULTA⁵³

- Argentina: 2017 Derechos humanos - Agenda para Argentina (disponible en <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/02/PRENSA-castellano3.pdf>).
- Argentina Territorio Indígena: mapa de más de 250 casos en los que se cometen violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas (disponible en www.territorioindigena.com.ar).
- Argentina Justicia por un Líder Indígena de Tucumán (disponible en <https://amnistia.org.ar/ciberaccion-detalle/?id=120>).
- Argentina Acción Urgente: Juicio contra indígenas wichí sigue pendiente, AU: 58/17 Índice: AMR13/5978/2017.
- Argentina: Acción Urgente: Represión y violencia contra pueblo mapuche (AU: 8/17 Índice: AMR 13/5477/2017).
- Américas: El Estado como "aparato reproductor" de violencia contra las mujeres: Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe (Índice: AMR 01/3388/2016).
- Américas: Argentina: “[...] nunca me vieron como una persona [...]. A mí me vieron como una incubadora [...]” (Índice: AMR 01/4140/2016).
- Argentina: Informe para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (Índice: AMR 13/4898/2016).
- Argentina: Informe para el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (Índice: AMR 13/5919/2017).
- Argentina: Algunas consideraciones sobre la modificación de la Ley de Migraciones (Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017. Disponible en <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/02/Migraciones-QyA-1.pdf>).
- Argentina: El Derecho a la Protesta Social: Posición de Amnistía Internacional (disponible en <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/06/AIAR-Documento-El-derecho-a-la-protesta-social-2016-FINAL-.pdf>).
- Argentina. Acción Urgente: Milagro Sala: Dirigente social continúa detenida arbitrariamente (AU: 13/16 Índice: AMR 13/5152/2016)

⁵³ Todos estos documentos están disponibles en el sitio web de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/argentina/>

**AMNISTIA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN
A UNA SOLA PERSONA
NOS AFECTAN A TODAS LAS
DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnestyGlobal



[@AmnestyOnline](https://twitter.com/AmnestyOnline)